



Huancayo, veinte de diciembre Del año dos mil veintitrés.

Resolución Administrativa Nº 00958 -2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **JANET JUANA REYES ORIHUELA**, Auxiliar Judicial adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- Resolución Administrativa Nro. 00686-2023-CED-CSJJU/PJ

VISTO: los documentos de la referencia: Y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

<u>Segundo</u>.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, solicita variación de licencia sin goce de haber por capacitación oficializada (07/09/2023 hasta 07/03/2023), concedida mediante Resolución Administrativa Nro. 00686-2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 04/09/2023, por licencia sin goce de haber por designación en el cargo de confianza, secretaria de confianza en la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema a partir del 09 de noviembre del 2023 de conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ y Resolución Nro. 000099-2022-CE-PJ, articulo 22 literal c) y el articulo 23 de la Constitución Política del Perú, precisa que a la fecha viene radicando en la ciudad de Lima por motivos de unión familiar y cursando estudios de Post Grado Maestrea en Gestión Pública en la Universidad Tecnológica, y a fin de ampliar sus objetivos laborales y profesionales con fecha 09 de noviembre del 2023, ha iniciado sus labores como secretaria de confianza en el despacho del Juez Supremo Oswaldo Walter Pisfil Capuñay de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, mediante Resolución Administrativa Nro. 000507-2023-P-PJ de fecha 10/11/2023, sin embargo no hizo de conocimiento en el entendido que ya contaba con licencia sin goce de haber, siendo que a la insistencia de su persona para firma el contrato correspondiente a la Oficina de Personal de la Corte Suprema le indica que es necesario la variación de su licencia, motivo por el cual a la fecha presenta su solicitud.

<u>Cuarto</u>.- Con FUT presentado por la servidora, cumple con subsanar las omisiones advertidas mediante R.A. Nro. 00946-2023-CED-CSJJU/PJ, al respecto cumple con subsanar el visto bueno





de su jefe inmediato superior, respecto a la fecha cierta del pedido de variación de licencia, conforme el Principio de primacía de la realidad indica "la existencia de una relación de trabajo no depende de los pactos realizados por las partes, ni de la apariencia de la contractual, ni de sus relaciones jurídicas subjetivas, sino, por el contrario, de la situación real en que se halla el trabajador respecto del patrono, de la realidad de los hechos a que aquel se encuentra vinculado y de las situaciones objetivas que surgen indistintamente de la nomenclatura utilizada para definir relación", señala bajo juramento que con fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina de Personal de la Corte Suprema el encargado de personal Jimmy Velásquez Diaz, le comunica verbalmente que existe conflicto entre la licencia por capacitación no oficializada y el puesto de confianza que esta asumiendo desde el 09 de noviembre del 2023, asimismo señala que al apersonarse a la oficina de personal de la Corte Suprema el encargado de Personal Jimmy Velásquez Diaz le indica que ha coordinado vía teléfono con la secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital, señalándole los motivos del porque recién le comunica verbalmente con fecha 06 de diciembre del presente se dieron cuenta del conflicto de licencias, por lo que a fin de no vulnerar su derecho laboral solicita acceder a su licencia sin goce de haber por designación de cargo de confianza a partir del 09 de noviembre del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Quinto.- "Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados" tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. ¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?", en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

<u>Sexto</u> .- El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Séptimo .- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa de parte de la servidora, quien como interesada, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la variación de licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada (07/09/2023 hasta 07/03/2023), Resolución Administrativa Nro. 00686-2023-CEDconcedida mediante CSJJU/PJ de fecha 04/09/2023, por licencia sin goce de haber por designación en el cargo de confianza, secretaria de confianza en la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema a partir del 09 de noviembre del 2023, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión; en virtud que su solicitud contenida en su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, pone en marcha el procedimiento administrativo, constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, principio de buena fe procedimental y principio de razonabilidad, previsto en





el numeral 1.8 y 1.4 de la norma acotada, respectivamente, por el que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones,... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; así el procedimiento administrativo en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración para el ejercicio de un derecho o el otorgamiento ..., fundamentalmente refleja el carácter de instrumento para la concreción de los derechos, a solicitud de parte, por lo que el carácter procesal del procedimiento administrativo, adquiere dicha categoría jurídica que no es propia o exclusiva de la función jurisdiccional, sino que es una categoría básica de la teoría general del derecho.

Octavo .- En mérito a lo expuesto por la servidora, hace el presente pedido que se dé la variación de su licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada 07/03/2023),concedida (07/09/2023 hasta mediante Resolución Administrativa Nro. 00686-2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 04/09/2023, por de haber por designación en el cargo de confianza, licencia sin goce secretaria de confianza en la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema a partir del 09 de noviembre del 2023; en merito a la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, que aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el articulo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. º 728, N. º 276 y N. º 1057 y el artículo 31, letra e) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, argumenta que viene radicando en la ciudad de Lima por motivos de unión familiar y cursando estudios de Post Grado Maestria en Gestión Pública en la Universidad Tecnológica, y a fin de ampliar sus objetivos laborales y profesionales con fecha 09 de noviembre del 2023, ha iniciado sus labores como secretaria de confianza en el despacho del Juez Supremo Oswaldo Walter Pisfil Capuñay de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, Resolución Administrativa Nro. 000507-2023-P-PJ de fecha 10/11/2023, precisa que no hizo de conocimiento en el entendido que ya contaba con licencia sin goce de haber, siendo que a la insistencia de su persona para firmar el contrato correspondiente a la Oficina de Personal de la Corte Suprema le indica que es necesario la variación de su licencia, motivo por el cual a la fecha 06 de diciembre del 2023, presenta su solicitud.

<u>Noveno</u>.- Asimismo, estando a que la servidora cumple con subsanar las omisiones advertidas mediante R.A. Nro. 00946-2023-CED-CSJJU/PJ, donde a la fecha cierta del pedido de variación de licencia, señala bajo juramento que con fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina de Personal de la Corte Suprema el encargado de personal Jimmy Velásquez Diaz, le comunica verbalmente que existe conflicto entre la licencia por capacitación no oficializada y el puesto de





confianza que está asumiendo desde el 09 de noviembre del 2023, de igual manera estando a que el encargado de Personal Jimmy Velásquez Diaz de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Suprema, se ha comunicado vía telefónica con la secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital, precisando los motivos que le comunica verbalmente con fecha 06 de diciembre del 2023 a la servidora que se encontraba con licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, y dado que está laborando en la secretaria de confianza en el despacho del Juez Supremo de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, tiene que variar su licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada por licencia sin goce de haber por designación de cargo de confianza, de conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 000507-2023-P-PJ, por ende estando a lo expuesto de conformidad al Principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman concordado con el Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que solicitud de variación de su licencia sin goce de haber por designación de cargo de confianza a partir del 09 de noviembre del 2023, en mérito a lo previsto en el numeral 1,7) y 1.10) del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, se advierte que la servidora tiene razones estrictamente de orden laboral, familiar y personal, en tal virtud es procedente, dejarse sin efecto la licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 00686-2023-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, a partir del 09 de noviembre del 2023, dejándose subsistente el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00686-2023-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, a partir del 07 de setiembre al 08 de noviembre del 2023, debiendo variarse la licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada por licencia por designación de cargo de confianza a partir del 09 de noviembre del 2023 hasta que dure su designación en dicho cargo.

<u>Décimo.</u>- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

<u>Artículo Primero</u>. - **DISPONER DEJAR SIN EFECTO**, únicamente el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00686-2023-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, que concede licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, a la servidora **JANET JUANA REYES ORIHUELA**, Auxiliar Judicial adscrita a la Central de Notificaciones de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **09 de noviembre del 2023**.

<u>Articulo Segundo.</u> - **DISPONER** dejar **subsistente** el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00686-2023-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, que concede licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, a la servidora **JANET JUANA REYES ORIHUELA**, Auxiliar Judicial adscrita a la Central de Notificaciones de la Unidad de





Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **07 de setiembre del 2023 al 08 de noviembre del 2023.**

<u>Artículo Tercero</u>. - **DISPONER** variar la concesión de licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, a la servidora **JANET JUANA REYES ORIHUELA**, Auxiliar Judicial adscrita a la Central de Notificaciones de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por la **CONCESION** de licencia sin goce de haber por designación de cargo de confianza, secretaria de confianza en el despacho del Juez Supremo de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en el Poder Judicial, a partir del **09 de noviembre del 2023**, por el periodo que dure su designación en dicho cargo.

<u>Artículo Cuarto</u>. - Hacer de conocimiento a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Registrese, comuniquese, cúmplase.